

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Valencia, vacante por traslación de D. Antonio Alix, á D. José María Alonso Colmenares, que lo es electo de la de Búrgos.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Búrgos, vacante por haber sido nombrado para otra D. José María Alonso Colmenares, á D. Antonio Aliz y Cánovas, que sirve el mismo cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Junta creada por el artículo 9.º de la ley de arreglo de la Deuda del Estado de 21 de Julio último acordó en sesión celebrada el día 2 del mes actual lo siguiente:

1.º Que la recaudación del producto de las ventas de bienes de corporaciones civiles, que según lo dispuesto por aquella ley debe ingresar en el Banco de España á disposición de la Junta, se recaude por la Administración; y que previa liquidación de lo ingresado en

en cada mes por Beneficencia, Instrucción pública y 80 por 100 de Propios, que debe formar la Intervención general luego que reúna los datos de todas las provincias, se entregue su importe por el Tesoro á la Caja central del Banco de España en cuenta corriente á disposición de la Junta.

2.º Que las compras de títulos de renta perpétua al 3 por 100 que han de hacerse con el producto de las ventas se realicen por medio de subastas públicas.

3.º Que una vez determinado por la Intervención general lo recaudado en cada mes por el 20 por 100 de Propios, se comuniquen su importe á la Dirección general de la Deuda pública para que la Junta de la misma lo considere como fondo disponible para las amortizaciones mensuales por subasta, además de las 750000 pesetas fijadas como minimum por la ley.

Y 4.º Que no se produzca, por consiguiente, gasto alguno que minare los créditos de las corporaciones civiles á invertir en títulos y después á convertir en inscripciones intrasferibles á favor de las mismas corporaciones.

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), enterado de este asunto, se ha servido aprobar el referido acuerdo de la Junta, y disponer que tenga cumplido efecto en las dependencias de la Administración.

De su Real orden lo comunico á V. E. para su exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 12 de Octubre de 1876.

—Barzanallana.

Sres. Director general del Tesoro público, Director general Presi-

dente de la Junta de la Deuda pública é Interventor general de la Administración del Estado.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de la Guerra,

Vengo en nombrar General en Jefe del Ejército de operaciones de la isla de Cuba al Capitan General de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Queda disuelto el segundo Ejército.

Art. 2.º Los Capitanes generales de Cataluña, Valencia y Aragón recobrarán, en su consecuencia, el lleno de las facultades que les corresponden.

Art. 3.º Las divisiones y brigadas del referido Ejército seguirán organizadas en la forma en que hoy se hallan, y dependerán de los Capitanes generales respectivos.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Ramon Blanco y Erenas, Marqués de Peña-Plata, que desempeñaba el mismo cargo en el distrito de Aragón.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideración los servicios del Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. José de Castro y Lopez, y muy especialmente los que prestó en las acciones de las Muñecas y Galdames, ocurridas en los días 28 y 30 de Abril de 1874, y en los combates de Monte-Muru, verificados del 25 al 28 de Junio del mismo año,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del segundo Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Núm. 900.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Comercio.

Encontrándose ausente de esta capital D. José Leon y Campos, Fiel contraste marcador de oro y plata, y hallándose en su consecuencia abandonado este importante servicio, con perjuicio del comercio de platería de esta población, vengo en señalarle el térmi-

no de 30 dias contados desde el en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial», para que se presente á servir su cargo, apercibido que de no dar conocimiento á este Gobierno dentro del término fijado, de haberlo verificado, se tendrá por vacante su plaza y se procederá á la provision de la misma, en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 13 de Octubre de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 892.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de contribuciones dice á esta Administracion de mi cargo con fecha 5 del actual, lo que sigue:

«Instruido el expediente oportuno con presencia de los datos remitidos por las Administraciones económicas en cumplimiento de la circular fecha 14 de Junio último, referentes á los vendedores de sal, aceite mineral y gas mille que figuraban inscritos en las matrículas de la contribucion industrial; y resultando de las reclamaciones de varios contribuyentes, y de las consultas hechas por algunas de aquellas dependencias, que existe la infundada creencia de que no se encuentra en vigor el precepto reglamentario en virtud del cual, dichos industriales vienen obligados al pago de las cuotas de contribucion que como tales deben satisfacer con entera independencia de cualquiera otra; esta Direccion general, con objeto de evitar dudas en materia tan importante, y contribuir por medio del cumplimiento exacto de dicha disposicion al aumento de los productos por subsidio, ha acordado advertir á V. S. que se halla vigente la orden del Poder Ejecutivo de la República de 5 de Noviembre de 1874, y por lo tanto prevenirle que por medio de la Comision de Comprobacion se proceda desde luego al descubrimiento de las defraudaciones que existan, instruyendo al efecto los oportunos expedientes, de cuya formacion y progreso dará V. S. cuenta en los dias primero y quince de cada mes.»

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de la misma, esperando de su celo no darán lugar á la aplicacion de lo

terminantemente dispuesto en el caso 7.º del art. 170 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, invitando desde luego á los industriales que se dediquen á la venta de los artículos citados, á que presenten su declaracion de alta por dichos conceptos.

Córdoba 14 de Octubre de 1876.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 894.

Alcaldia constitucional de Castro del Rio.

Don Rafael Camacho y Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento del cupo de la contribucion territorial y arbitrios que ha correspondido á esta poblacion en el presente año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se ponga de manifiesto en su Secretaría por el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar del agravio que en caso de equivocacion pueda haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento: en la inteligencia que pasado dicho término no serán atendidos.

Castro del Rio 14 de Octubre de 1876.—Rafael Camacho.—Juan Navajas, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 897.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pelitero y Campanero, Licenciado en derecho civil y canónico, y Escribano asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos de tercera de mejor derecho á instancia del Procurador Don Federico Alfaro y Lopez, en nombre de Don Luis Maldonado y Luque, contra Doña Maria del Rosario Sanchez, conocida por Doña Natividad, representada por el Procurador Don Antonio Gonzalez Aguilar, y los herederos de Don

Mariano Merlo, Doña Candida, Doña Josefa, Don Evaristo y Doña Maria de los Dolores Merlo y Manso, en cuyos autos se ha dictado la sentencia definitiva que con la publicacion de la misma, copiada literalmente, dicen así:

«Sentencia. En la ciudad de Córdoba á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, el señor Don Fernando la Calle y Cantero, abogado de su Ilustre Colegio, Juez municipal de la derecha é interino de primera instancia del mismo distrito. Vistos estos autos ordinarios seguidos entre partes, de la una Don Luis Maldonado y Luque, vecino de Aguilar, demandante, y en su nombre el Procurador Don Federico Alfaro y Lopez, y de la otra como demandados Doña Maria del Rosario Natividad Sanchez Lopera, representada por el Procurador Don Antonio Gonzalez Aguilar, y los herederos de Don Mariano Merlo, todos vecinos de esta ciudad, sobre preferencia de cierto crédito.

Primero. Resultando: que en veinte y dos de Febrero de este año el Procurador Don Federico Alfaro y Lopez, en nombre y á virtud de poder de Don Luis Maldonado y Luque, vecino de la ciudad de Aguilar, presentó demanda ordinaria de tercera de mejor derecho en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Rafael Barbudo, contra Doña Maria del Rosario Natividad Sanchez Lopera, ámbos de esta vecindad, solicitando que se declarase que el sobrante del precio de la casa número cuatro moderno de la calle de Carniceros de esta ciudad, vendida en dicha ejecucion, que resultare despues de abonar su crédito al ejecutante, como primer hipotecario, debe entregársele como segundo, por tener constituida hipoteca sobre la espresada casa por escritura pública otorgada á su favor en esta dicha ciudad el nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos, ante el Notario de ella Don Juan Manuel del Villar y Rodriguez de Leon, para responder de la cantidad de cien mil reales y sus réditos, que en diferentes partidas habia prestado á la Doña Maria del Rosario Sanchez Lopera, el Don Luis Maldonado, con preferencia á dicha señora ejecutada, y á la señora viuda y herederos de Don Mariano Merlo, á instancia de los que, y con posterioridad á la constitucion de la referida segunda hipoteca, fué embargada la casa mencionada á virtud de pleito seguido por los mismos, contra la Doña Maria del Rosario, pidiendo además el Don Luis se condenase en costas á los demandados:

Segundo. Resultando: que con dicha demanda y para su justifi-

cacion, se acompañó copia primera de la escritura de nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos, registrada en el de la propiedad de este partido, y un certificado del señor Registrador del mismo expedido en cinco de dicho mes y año, del que aparece que en esa fecha la referida casa no tenia sobre sí mas gravámen que la primera hipoteca constituida á favor del Don Rafael Barbudo:

Tercero. Resultando: que de la demanda se confirió traslado á Doña Maria del Rosario Sanchez, y á los herederos de Don Mariano Merlo, por auto de diez y siete de Marzo último, mandándose que se les citara y emplazara en forma:

Cuarto. Resultando: que habiéndose justificado á instancia del actor y por el testimonio dado, en virtud de mandamiento, por el Escribano de esta ciudad Don José Chaparro y Fernandez Huidobro, con referencia á los autos de testamentaria del Don Mariano Merlo, que sus herederos lo eran Doña Candida, Doña Josefa, Don Evaristo y Doña Maria de los Dolores Merlo y Manso, se mandó por auto de veinte y cuatro de Mayo último, que respecto á ellos se entendiera el traslado conferido por el de diez y siete de Marzo, así como la citacion y emplazamiento:

Quinto. Resultando: que á su debido tiempo el Procurador Don Antonio Gonzalez Aguilar, en nombre y con poder bastante de la Doña Maria del Rosario Sanchez, se personó en estos autos pidiéndolos para contestar la demanda, y no habiéndolo efectuado los demás demandados, les fué acusada la rebeldia por el actor, y en su consecuencia, por auto de diez y seis de Junio último, se tuvo por acusada y por contestada la demanda, lo que se les hizo saber en la misma forma que el emplazamiento-

Sesto. Resultando: que entregados los autos á la representacion de la Doña Maria del Rosario Sanchez, para que contestase la demanda, los devolvió con su escrito de veinte y seis de Junio citado, allanándose á lo en ella pretendido, y dado traslado de él al actor, lo evacuó insistiendo en su demanda, y pidiendo por medio de otro sí el recibimiento á prueba de este pleito, lo que se acordó por auto de veinte y seis de Julio, tambien último:

Sétimo. Resultando: que durante el término de prueba fué cohejada, á instancia de la parte actora, con su matriz la copia de la escritura que acompañó con su demanda, y á su tiempo alegó aquella de bien probado, concluyendo para definitiva, mandándose en su consecuencia traer los autos á la vista con

Provincia de Córdoba.

LISTA de los muertos é inutilizados de la pasada guerra y de los interesados que han dirigido sus solicitudes á la Excm. Sra. Condesa de Torres-Cabrera en demanda del socorro de la suscripcion hecha á este fin, la que asciende á la cantidad de 13,284 reales cinco céntimos.

Pueblos.	Nombres de los muertos é inutilizados.	Muertos é inutilizados.	Nombres de los padres é interesados.	Cantidad con que se les socorre. — Reales.	
Puente Genil.	Vicente Castilla.	Muerto.	Teodoro.	110	
	Francisco Bemonchi.	id.	Francisco.	250	
	Antonio Jurado Guerrero.	id.	Cármén.	250	
Belmez.	Manuel Rodriguez.	id.	Pedro.	50	
	Francisco Jimenez.	id.	José.	250	
	Francisco Alamillo.	id.	Isabel Garcia.	250	
	Alfonso Pozuelo.	id.	Alonso.	70	
	Pedro Cañuelo.	id.	Juan.	50	
	Juan Antonio Morente.	id.	Ana Gomez.	250	
	Juan Cano.	id.	Antonio.	110	
	Benito Cámara Blanco.	Inútil.	id.	110	
	Pedro Amor.	Muerto.	Marina Vacas.	34	
	Vill.ª de Córdoba.	Lorenzo Agenjo.	id.	Lorenzo.	110
Miguel Serrano.		id.	Juan.	110	
Francisco Torralvo.		id.	Francisco.	110	
Juan Bustos.		id.	Luisa Justo Muñoz.	250	
Eusebio Caba.		id.	Francisco.	110	
Francisco Carbonero.		id.	Pedro.	110	
Benito Gallardo.		id.	Juan.	110	
Antonio Higuera.		id.	Pedro.	110	
José Cepas.		id.	Juan.	110	
Aguilar.		Francisco del Olmo.	id.	Antonio.	250
		Francisco Cabello.	id.	Manuel.	110
		Lorenzo Lora.	id.	Juan.	110
Almedinilla.		Cándido Montes.	id.	Francisco.	50
Almodóvar del Rio	José Radas Feria.	id.	Marina Feria.	250	
Vill.ª del Rey.	Francisco Infante.	id.	Gabriel.	110	
Adamuz.	Antonio Marin.	id.	Francisco.	110	
Castro del Rio.	Marcelino Galindo.	id.	Salvador.	110	
	Antonio Lo ez.	id.	Tomás.	110	
	Rafael Bello.	id.	Manuel.	110	
Cañete las Torres.	Miguel Moyano Bargas.	Inútil.	Catalina Vargas.	70	
	Manuel Moreno.	Muerto.	Manuel.	70	
Benamejí.	Blas Velasco.	id.	Juan.	110	
Doña Mencía.	Pablo de la Chica.	id.	Blas.	50	
	Cristobal de la Castro.	id.	Antonio.	50	
Espejo.	Francisco Serrano.	id.	Juan.	50	
	Juan José Garcia.	id.	Antonio.	50	
	José Serrano.	id.	Antonio.	50	
	Antonio Carmona.	Inútil.	Cristobal.	110	
	José Moral.	Muerto.	Pedro.	50	
Fuente Obejuna.	José Perez.	id.	Joaquin.	110	
	Manuel Ramos.	id.	Antonio.	110	
	Juan Pedro Calzadilla Quintana.	id.	Diego	110	
Guadalcazar.	Antonio Sanchez.	id.	Maria Teresa Ortiz.	250	
Granjuela.	Angel Martin.	id.	Maria Monterroso Aranda.	250	

(Se continuará.)

Núm. 895.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Manuel Izquierdo y Diez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio contra Don Salvador Clares y Carmona, de edad de veinte y nueve años, natural de Ecija, vecino que fué de esta población, en la que desempeñó como habilitado el cargo de Escribano de actuaciones, por el delito de falsedad, y en la misma he dictado auto mandando constituir en prisión al Clares mediante á que no fué habido al ser citado ni comparecido al llamársele en los periódicos oficiales; y con el fin de que por todas las autoridades é individuos de la policía judicial se proceda á la captura y remisión á este Juzgado del Don Salvador Clares, he dispuesto se inserten requisitorias en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Bujalance á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Izquierdo Diez.—Por mandado de dicho señor, Francisco Aguado.

Núm. 896.

Juzgado municipal de Montilla.

Rectificación.

En el número ochenta y ocho del «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al día nueve del actual se anuncia la vacante de Secretario del Juzgado municipal de Montilla, y como quiera que se ha padecido un error de imprenta en dicho edicto, puesto que la vacante es de Secretario suplente, y así se espresaba en el edicto original, el Sr. Juez municipal ha dispuesto se rectifique mencionada errata para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Y en su cumplimiento espido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Montilla á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Porras y Sanchez, Secretario.—V.º B.º.—Pineda.

Núm. 898.

Provisorato y Vicaría general de este Obispado.

EDICTO.

Habiendo quedado definitivamente constituidas las nuevas ca-

panías que se anunciaron en el «Boletín oficial» de esta provincia números 45, 46, 47, 48, 54, 55, 57, 58 y 59, correspondientes á los días 19, 21, 22, 23, 30 y 31 de Agosto y 2, 4, y 5 de Setiembre del corriente año, se apercibe á los que se crean con el derecho de patronato para que lo ejerciten con arreglo á las bases de la nueva fundación y dentro del término canónico, si no quieren perderlo por esta vez.

Córdoba 12 de Octubre de 1876.—Dr. Juan Comes y Vidal.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero próximo de 1877, se arriendan cuatro suertes de olivar en término de la villa de Puente-Genil.

En Córdoba Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesús María número 5, se tratará dicho arrendamiento. 6-2

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

A los mismos precios fijados por el autor para Madrid se encontrarán en la referida Librería del «Diario de Córdoba.»

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil y ex-Secretario de varios Ayuntamientos de capitales de provincia.

En publicación.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Se-

cretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instrucción primaria.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º al precio de 2 pesetas 50 cént. el cuaderno.

Sale á luz uno cada quince días, y van repartidos los 5 primeros. Toda la obra constará de 9: si excediesen de este número, no se exigirá nada por ellos.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embargo, directamente, remitiendo libranzas ó sellos de franqueo de cualquier precio, por el valor de los cuadernos publicados, y uno mas, con aditamento de un real para certificar cada envío, á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos — (6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo senalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, tagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 cént.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. Tambien se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernand 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA,